

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003055 **2021 00254 00**

**PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: EDIFICIO NEVADA P.H.**

**DEMANDADO: LUISA ESTRELLA BURGOS GRAJALES.**

**I. OBJETO**

Entra el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra la providencia de fecha 19 de mayo del año que avanza, mediante la cual se rechazó la demanda.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Arguyó el recurrente, que el auto que rechazó la demanda señaló que la subsanación no se produjo en los términos solicitados, sin embargo, discurre que, dentro del término legal, la parte actora procedió a remitir lo solicitado, a más que obra dentro del expediente la remisión del poder que fue otorgado al apoderado actor de la dirección de correo electrónico de la demandante e igualmente que aportó la certificación de la señora MARIA GLADYS RINCÓN AMAYA, en calidad de representante legal de la actora, a más que el poder que remitido fue remitido obra en el expediente.

Por lo anterior, solicita al Despacho reponer el auto de fecha 24 de mayo de 2021 que rechazó la demanda y en su lugar se profiera el mandamiento solicitado.

**CONSIDERACIONES**

Comiéncese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C. G. P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

De entrada, encuentra el despacho que le asiste razón al demandante, por las siguientes razones:

Una vez la demanda fue remitida por la oficina de reparto, y posteriormente revisada con providencia de fecha 14 de abril del año en curso, se inadmitió para que se cumpliera con:

1.-ALLEGUE certificado de representación legal de la propiedad horizontal demandante con fecha de expedición no superior a un mes.

2.-ALLEGUE el acta de conciliación que pretende hacer exigible con constancia de ser primera copia autentica que presta mérito ejecutivo.

3.-ANEXE poder debidamente otorgado para iniciar el presente trámite, con nota de presentación ante notario o ante oficina judicial de apoyo.

En caso de que el referido documento se otorgue como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico que la demandante.

4.-El escrito de subsanación deberá remitase al correo electrónico del juzgado [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)."

Y es frente al numeral tercero que se procedió a rechazar la demanda, por cuando al revisar la documental adosada con el escrito de subsanación, esta se echó de menos.

Sin embargo, con claridad se observa que lo pedido en el numeral tercero, corresponde al poder y la constancia de cómo fue otorgado. Luego revisada la documental aportada de nuevo se encontró:

- Que el poder otorgado, se encuentra a numeral 3 del expediente digital.



Para efecto de lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se notifique de esta providencia, so pena de ser la demanda rechazada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto recurrido por las consideraciones desplegadas en la presente providencia.

**SEGUNDO: INADMITIR** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5º del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, temiendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl

**Firmado Por:**

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3bc9d57cb4a3ff5da86dfec493ed8b66757e959274da64f84a65b90688fbfa**  
Documento generado en 15/12/2021 02:19:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**